



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Piura, 05 SEP 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°051 -2023/GRP-DRTPE-DR

VISTOS: La Solicitud con Hoja de Registro y Control N°2132-2023-GRP- recepcionada el 27 de junio del 2023, cumplimiento de pago de bono trimestral a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetos al Decreto Legislativo N°276, presentado por el Sindicato Único Trabajadores del Gobierno Regional , Informe N°26-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de 5 de julio de 2023; Informe N°034-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de 20 de julio de 2023, Informe N°055-2023/GRP-430030-DR de fecha 21 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO :

Que, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura-SUTRAGOBREG Piura, representado por el Secretario General Manuel Mejía Antón, en representación de la trabajadora Madaleine del Pilar Quezada Curay, servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se sirva a disponer el pago del bono bimestral aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 14 de julio de 2015 otorgado a los trabajadores nombrados, contratados, personal obrero y CAS N°1057, del Gobierno Regional Piura por mejora económica, tal como lo viene pagando a pocos trabajadores, y que en igual de trato, se debe otorgar al servidor que también suscribe la solicitud y sus devengados desde el periodo 2015.

Que, mediante el Informe N°026-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 05 de julio de 2023 e informe ampliatorio N°034-2023/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina Técnica Administrativa informa que doña Madaleine del Pilar Quezada Curay, fue repuesta provisionalmente conforme al mandato judicial ordenado en la Resolución N°Uno (01) de fecha 10 de octubre de 2022 proceso cautelar seguido por Madaleine Del Pilar Quezada Curay contra el Gobierno Regional de Piura y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura sobre medida cautelar innovativa, tramitado en el Expediente N°03064-2014-67-2001-JR-CI-04 ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mandato judicial que se consolido en la Resolución Directoral Regional N°052-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 08 de noviembre de 2022.

Que, el mandato judicial dispone: 1) Declarar procedente la medida cautelar ... 2) En consecuencia: Ordeno a la entidad demandada Gobierno Regional Piura, se incluya en la planilla de trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N°276 de manera provisional mientras dure el proceso principal a la solicitante".

Además, indica, que la Servidora es reincorporada provisionalmente bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, tiene el vínculo laboral acreditado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, actividad conforme al Pliego 457- Gobierno Regional y percibe su remuneración según copia de boleta de pago del mes de junio de 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Que, la Oficina Técnica Administrativa, indica que además el artículo 6° del subcapítulo II Gasto en Ingresos del Personal de la Ley de Presupuesto N°31638 que aprueba el presupuesto para el personal del sector público del año fiscal 2023, se encuentra prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y, otras entidades del Estado que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente... Por tanto, existen limitaciones de la Ley de Presupuesto vigente con respecto a los ingresos del personal del sector público y no existiendo mandato judicial que ordene pagar a la servidora repuesta provisionalmente Madaleine del Pilar Quezada Curay el beneficio de Bono Bimestral del S/1,500.00, ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio de 2015.

Que, además indica, que las demandas contenciosa administrativa interpuestas por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SUTRAGOBREG y el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, que tienen medidas cautelares ordenados por los juzgados laborales solamente beneficia a aquellos trabajadores afiliados y que suscribieron la demanda en su oportunidad.



Que, de la revisión y análisis de los actuados se puede verificar por disposición del mandato judicial antes precisado, se ordenó al Gobierno Regional de Piura incluya en la planilla de trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N°276, de manera provisional mientras dure el principal, a la solicitante Madaleine del Pilar Quezada Curay, con los apremios que dicho régimen amerita en cuanto a sus beneficios.



Que, respecto a la pretensión del Sindicato recurrente, debemos señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°381-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de julio de 2015, el Gobierno Regional Piura aprobó formulas de arreglo propuestas por la comisión designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°177-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR DE FECHA 20 de marzo del 2015, respecto a las condiciones de empleo planteadas para el año 2015 por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura-SINPROTRAGOBREGPIURA y el Sindicato Progresista de Trabajadores de la Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna", las mismas que se encuentran contenidas en el Acta de Reunión de Negociación Directa de fecha 09 de junio de 2015;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que en el Acta de Reunión de Negociación Directa de fecha 09 de junio de 2015, detalla las propuestas de fórmulas de arreglo acerca de las condiciones de empleo planteadas para el presente año 2015 por los Sindicatos señalados, para su aprobación mediante acto administrativo, entre ellos, estaba el pedido respecto a : "Aprobar una mejora económica a través de un bono mensual a los trabajadores que realizan labores efectivas sujetos al Decreto Legislativo N°276



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

(nombrados y servicios personales) y el Decreto Legislativo N°1057, por el importe de S/1,500.00. La Comisión propone en una de las fórmulas de arreglo: La Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluarán trimestralmente el pedido de los sindicatos participantes en esta Acta, de ser el caso, su otorgamiento se realizará por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Que, el artículo 42 de la Ley de Servicio Civil establece que : “Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura referidos a la Negociación Colectiva señalando lo siguiente:

- 2.6 Por tanto, los beneficios otorgados por convenio colectivo no pueden ser incorporados a la planilla de los trabajadores afiliados, así dichos beneficios tengan la naturaleza de permanente, ello en tanto el incremento de remuneraciones se encuentra prohibido en el sector público conforme a lo indicado en las leyes de presupuesto de cada año fiscal.
- 2.11 Entonces, debemos entender por condiciones de trabajo o condiciones de empleo a los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, los derechos que pueden conceder las entidades a sus trabajadores vía negociación colectiva o pacto colectivo son condiciones de trabajo o cambio de condiciones de empleo en la medida que sean necesarios e indispensable para el desempeño de las labores o del servidor y no constituye ventaja patrimonial¹.
- 3.4 Para el otorgamiento vía convenio colectivo de concepto que impliquen un incremento remunerativo a los servidores y/o funcionarios de las entidades del Estado, se requiere configuración legal expresa de lo contrario se estaría infringiendo las restricciones presupuestadas establecidas en la ley de presupuestales establecidas en la Ley de presupuesto del presente año, así como en las de años anteriores.

Que, no obstante, respecto a las condiciones de empleo planteadas para el año 2015 en la referida acta se estableció que el otorgamiento del bono trimestral de S/1,500.00 soles estaría supeditado a una evaluación trimestral, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes el otorgamiento de dicho bono no se encontraría dentro de los parámetros establecidos en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Presupuesto.

Que, debemos precisar , que los trabajadores que vienen percibiendo dicho beneficio del pago del bono trimestral de S/1,500.00, es por mandato judicial y, en cumplimiento de lo ordenado en el TUO de la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". En ese contexto, no se puede considerar como beneficiaria a la servidora Madaleine del Pilar Quezada Curay por no haber formado parte de la nómina de trabajadores que integraban los procesos judiciales.

Que, esta manera se puede además colegir que la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo Piura no está realizando ningún acto de discriminación o incumplimiento normas de materia laboral en contra de la servidora de la cual se solicita se cumpla con abonarle el pago del bono trimestral, por la suma de S/1,500.00, pues esto se debe a mandatos judiciales.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10/01/2023; y las visaciones de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO lo peticionado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura-SUTRAGOBREG PIURA en representación de la servidora Madaleine del Pilar Quezada Curay sobre: Pago de beneficio de bono trimestral por el importe de S/1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 Soles), por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura en el domicilio consignado en autos, a la interesada, a la Oficina Técnica Administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Jorge Eduardo Ujaya Ramos
DIRECTOR REGIONAL

